

2.- En los demás casos la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

##### SEGUNDA.-

Una vez se efectuó la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

## ORDENANZA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### ÍNDICE

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Marco legal.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Definiciones fundamentales.
- Artículo 5. Objetivos.
- Artículo 6. Obligatoriedad.
- Artículo 7. Colaboración ciudadana.

#### TÍTULO II. RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 8. Clasificación de los residuos urbanos o municipales.
- Artículo 9. Residuos urbanos especiales o singulares.
- Artículo 10. Vertidos al alcantarillado.
- Artículo 11. Colaboración ciudadana.
- Artículo 12. Control de los residuos.
- Artículo 13. Comercios, bares, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica.
- Artículo 14. Prohibiciones.

##### CAPÍTULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS

- Artículo 15. Definición.
- Artículo 16. Fracciones de los residuos.
- Artículo 17. Depósito de los residuos.
- Artículo 18. Recipientes.
- Artículo 19. Presentación de los contenedores.
- Artículo 20. Horario.
- Artículo 21. Frecuencia.

##### CAPÍTULO III. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS Y ESCOMBROS.

- Artículo 22. Definición de residuos urbanos voluminosos.
- Artículo 23. Definición de escombros.
- Artículo 24. Prohibiciones.
- Artículo 25. Servicio de recogida de muebles y enseres, y de escombros.
- Sección 1ª. Vehículos abandonados.**
- Artículo 27.
- Sección 2ª. Animales sin vida.**
- Artículo 28.
- Sección 4ª. Otros residuos.**
- Artículo 29.

##### CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

- Artículo 30. Definición.
- Artículo 31. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

#### TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 32. Inspección y vigilancia.
- Artículo 33. Restablecimiento de la legalidad.
- Artículo 34. Personas responsables.
- Artículo 35. Procedimiento sancionador.

##### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 36. Infracciones.
- Artículo 37. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 38. Sanciones.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana.

##### Artículo 2. Marco legal.

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de la Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para su efectividad en el término municipal de Corvera de Toranzo.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

##### Artículo 4. Definiciones fundamentales.

1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los productos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- b) Animales domésticos sin vida, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Residuos voluminosos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

##### Artículo 5. Objetivos.

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- b) Promover la reutilización.
- c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- d) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.

##### Artículo 6. Obligatoriedad.

1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y al Ayuntamiento.
2. La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

##### Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la localidad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales.

Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

## TÍTULO II. RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 8. Clasificación de los residuos urbanos o municipales.

Se clasifican los residuos urbanos en:

- a) **Residuos urbanos domiciliarios.** Son los producidos por la actividad doméstica particular. También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.
- b) **Residuos voluminosos.** Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como muebles o similares.
- c) **Escombros.** Son los procedentes de pequeñas obras o reparaciones caseras, no pudiendo ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios.
- d) **Residuos urbanos especiales o singulares.** Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

#### Artículo 9. Residuos urbanos especiales o singulares.

1. Cuando por su naturaleza, los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos.
2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros. El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

#### Artículo 10. Vertidos al alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares.

#### Artículo 11. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos están obligados a realizar selección y, por tanto, posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos.

#### Artículo 12. Control de los residuos.

Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.

#### Artículo 13. Comercios, bares, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica.

Los residuos generados en comercios, bares, quioscos, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, serán recogidos junto con los residuos urbanos generados por los habitantes del municipio.

El límite de la capacidad a recoger por cada comercio, industria o cualquier actividad económica será de 100 litros/día. Si estas entidades necesitan mayor

capacidad de llenado de contenedor, o mayor periodicidad de vaciado tendrán que satisfacer su coste en base a los precios públicos indicados en el DOCUMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

#### Artículo 14. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios.
2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o espacios públicos, y de modo especial:
  - Depositar basura doméstica en la vía pública.
  - Depositar los residuos en los contenedores fuera de la franja horaria.
  - Verter la basura a granel (fuera de bolsas de contención).
  - Ubicar bolsas fuera del contenedor, con la salvedad de que el mismo esté colmatado.
  - Cambiar los contenedores de ubicación, salvo autorización expresa de la Comisión de Seguimiento.
  - Verter en los contenedores líquidos, elementos pastosos, residuos inflamables, o cualquier otro producto que no tenga una procedencia doméstica.
  - La busca o traje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
  - Abandonar animales sin vida.
  - Arrojar despojos y restos de animales.
  - Depositar muebles o enseres y escombros, en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, o en cualquier lugar no establecido a tal fin, o sin autorización previa del Ayuntamiento.
  - Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción.
  - Abandonar vehículos al final de su vida útil.

### CAPÍTULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS

#### Artículo 15. Definición.

Se definen como Residuos Urbanos domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular. Tendrán la misma consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica, con un límite de capacidad de 100 litros/día, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

#### Artículo 16. Fracciones de los residuos.

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

- a) Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.
- b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.
- c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.
- d) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.

#### Artículo 17. Depósito de los residuos.

1. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, de acuerdo con la naturaleza de los residuos.
2. La utilización de los recipientes para la fracción denominada Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.
3. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.
4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

**Artículo 18. Recipientes.**

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado está de forma permanente en la vía pública para servicio de una o varias viviendas, industrias o comercios.
2. Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a. Papel y Cartón: Azul.
- b. Vidrio: Verde claro.
- c. Envases ligeros: Amarillo.
- d. Resto: verde.

**Artículo 19. Presentación de los contenedores.**

La presentación de los contenedores para su vaciado, deberá hacerse siempre en la vía pública integrada en las rutas normalizadas de recogida.

**Artículo 20. Horario.**

El depósito de los residuos en los contenedores deberá hacerse en los días de recogida

**Artículo 21. Frecuencia.**

La periodicidad del servicio de recogida de residuos es la siguiente:

- Residuos urbanos, una vez separadas las fracciones de envases de vidrio, de envases de papel y cartón y envases ligeros.
- Envases ligeros.
- Envases de papel y cartón.
- Envases de vidrio.

**CAPÍTULO III. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS Y ESCOMBROS.****Artículo 22. Definición de residuos urbanos voluminosos.**

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas pueden producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

**Artículo 23. Definición de escombros.**

Los escombros son los residuos procedentes de pequeñas obras o reparaciones caseras, no pudiendo ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios.

**Artículo 24. Prohibiciones.**

Queda prohibido el depósito de residuos voluminosos y escombros, en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectivas, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.

**Artículo 25. Servicio de recogida de muebles y enseres, y de escombros.**

Los muebles y enseres se recogerán en los puntos previstos. Estos residuos también pueden depositarse directamente por su generadores en el Punto Limpio de Corvera de Toranzo (Villegar de Toranzo).

La periodicidad del servicio de recogida de voluminosos y de enseres es el primer y tercer martes de cada mes.

Las cantidades de residuos a depositar, en función de sus características, en el punto limpio fijo serán de:

- Escombros: 0,3 m3 (aprox. 500 kg.)
- Voluminoso (Muebles, Madera): 2 m3 ó 1 unidad de mayor volumen. En el caso de voluminosos de bajo peso (colchones) 2 unidades.
- Metales y Chatarra: 2 m3 o 1 unidad de mayor volumen.
- Neumáticos: 5 unidades.
- Pilas: 5 kg.
- Radiografía: 4 unidades.
- Tubos fluorescentes: 4 unidades.
- Aerosoles: 4 unidades.
- Aceite motor: 10 litros.
- Envases contaminados (Aceite, pinturas): 4 envases vacíos metálicos o plásticos.
- Filtros aceite: 2 unidades contaminadas.
- Trapos contaminados: Generado en el cambio de aceite, 1 kg si tiene otra procedencia.
- Baterías de plomo: 2 unidades.
- Electrodomésticos y Aparatos Electrónicos: 2 unidades.
- Disolventes: 5 kg de envases y restos de disolventes.
- Pinturas: 5 kg de envases y restos de pinturas.
- Pesticidas: 5 kg de envases y restos de pesticidas.
- Jardinería y poda: 2m3.

- Papel y Cartón: Asimilable por contenerización.
- Vidrio: Asimilable por contenerización.
- Envases: Asimilable por contenerización
- Ropa: cantidad normal de producción doméstica.

**CAPÍTULO IV. RESIDUOS ESPECIALES O SINGULARES.****Sección 1ª. Vehículos abandonados.**

**Artículo 27.** Consideración de los vehículos abandonados como residuo urbano.

1. Tendrán a todos los efectos la consideración de residuo urbano los vehículos que, permaneciendo estacionados en el mismo lugar, durante al menos un mes, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Aquellos que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.
- b. Aquellos que teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en el párrafo siguiente de este artículo.

2. Estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento para su tratamiento como residuo urbano.

**Sección 2ª. Animales sin vida.**

**Artículo 28.** Prohibición de su abandono.

1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.
2. la eliminación de animales sin vida no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

**Sección 4ª. Otros residuos.**

**Artículo 29.** Ámbito y tratamiento.

1. Se consideran aquí los residuos a que se refiere el apartado d) del artículo 20 de esta Ordenanza, en cuanto exigen una gestión singularizada por razón de las condiciones peculiares o especiales en que los mismos pudieran encontrarse.
2. Los poseedores de estos residuos comunicarán al Ayuntamiento dicha circunstancia, solicitando indicación sobre su forma de recogida y lugar de eliminación.

**CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.**

**Artículo 30. Definición.**

Se entiende por gestión de los residuos urbanos al conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, transporte y tratamiento.

**Artículo 31. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.**

1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.
2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquel que contribuya o realice su transporte.

**TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 32. Inspección y vigilancia.**

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
2. El resultado de estas actuaciones se reflejará en el correspondiente acta o informe.

**Artículo 33. Restablecimiento de la legalidad.**

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.
2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.
3. También podrá el Ayuntamiento, EN los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

**Artículo 34. Personas responsables.**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.
2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquellas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.
3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que estos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 35. Procedimiento sancionador.**

1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el documento que la desarrolla, aprobado mediante R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, con la excepción de sus artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.
2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes:
  - a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.
  - b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconsejen, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.
  - c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.
3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí solo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

**CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 36. Infracciones.**

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 37. Clasificación de las infracciones.**

1. Son infracciones leves:
  - a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillo o similares, o escupir en la vía pública.

- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
- e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- g) La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano u otros elementos públicos.
- h) La falta de cuidado de los contenedores, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- i) Depositar basura fuera del horario establecido.
- j) Lavar los vehículos en la vía pública.
- k) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.
- l) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

## 2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- d) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- e) Usar indebidamente los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
- f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- g) Abandonar vehículos en la vía pública.
- h) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- i) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
- j) La falta de limpieza de terrenos o solares.

## 3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.
- b) Depositar residuos urbanos en lugares no autorizados.
- c) Depositar residuos peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- d) Quemar y romper contenedores.
- e) Dañar, con conocimiento de causa, los vehículos encargados de prestar el servicio de recogida de residuos.

**Artículo 38. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de 30,00 € a 60,00 €.

- b) Para las infracciones graves, multa de 60,00 € a 120,00 €.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 120,00 € a 600,00 €.

#### Artículo 80. Criterios de graduación de las sanciones.

- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.
- En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor.
- Se considerará reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los doce meses anteriores.

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.-

1.- El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y su categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a este término municipal.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, a efectos de este Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### EXENCIONES

#### Artículo 3.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o a la traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a) del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados solicitarán la exención por escrito, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Declaración de que el vehículo va a estar destinado para el uso exclusivo del minusválido.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

h. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e, g y h del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

La condición de persona con minusvalía habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, y la solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de febrero de cada año. Las solicitudes de exención efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso, para el ejercicio siguiente. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.- Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- Del 50% sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
- Del 50% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.- los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.
- Del 50% en el año de primera matriculación, vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo).

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, debiendo acompañar fotocopia de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica).

#### SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### CUOTA

#### Artículo 5.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	euros /año
<b>a) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante .....	140,00
<b>b) AUTOBUSES:-</b>	
De menos de 21 plazas .....	104,13
De 21 a 50 plazas .....	148,30
De más de 50 plazas .....	185,38
<b>c) CAMIONES.-</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil .....	52,85
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....	104,13
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil .....	148,30
De más de 9.999 Kgs. de carga útil .....	185,38
<b>d) TRACTORES.-</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales .....	34,71
De más de 25 caballos fiscales .....	104,13